



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0393

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del reclamante, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- A fin de verificar la competencia de este Despacho, en razón de la cuantía, **apórtese** el avalúo catastral para el año 2023 del predio de matrícula 50S-373491, el cual fue adjudicado en sucesión a través de la escritura pública cuya nulidad absoluta será el objeto del pleito.

2.- Explique por qué afirmó en el pliego introductor que desconoce la dirección física y electrónica de las convocadas (archivo 1 fl.10) si en la escritura pública 924 de 10 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, figuran sus datos de contacto (archivo 4 fls.11 y 12).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ